

		INFORME DE SEGUIMIENTO (OFICINA DE CONTROL INTERNO)			Código: ES-FM-010 Versión: 04 Vigencia: 02/11/2021	
				Seguimiento No.	165	
SEGUIMIENTO A:		Participación en el Comité de Conciliación				
OBJETIVO DEL INFORME:		Cumplir con la asistencia al Comité de Conciliación del Ministerio, con voz pero sin voto, cada vez que éste sea convocado.				
ALCANCE DEL INFORME:		El seguimiento a la participación en los Comités de Conciliación. Sesión llevada a cabo el 13 de julio de 2022				
PROCESO:		Evaluación y Seguimiento	ARTICULACIÓN CON EL MECI:		El seguimiento registrado en el presente informe se realizó teniendo en cuenta la 7ª Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, denominada “Control Interno”, la cual promueve el mejoramiento continuo en las entidades, estableciendo acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste.	
MARCO NORMATIVO EN CASO QUE APLIQUE:			Parágrafo Segundo de la Resolución 1009 de 2013, emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual establece: "Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno y la Secretaría Técnica del Comité"			
ACTIVIDADES REALIZADAS			SI	NO	N.A	OBSERVACIONES / COMENTARIOS
Verificaciones documentales físicas o en aplicativos			X			Se verificaron las fichas de los casos que fueron sometidos a decisión ante el Comité de Conciliación.
Documentos soportes			X			Fichas de procesos, actas y demás soportes de cada uno de los casos presentados ante el Comité de Conciliación.
Confirmación de información con la dependencia					X	No fue necesaria la confirmación de información.
Se informa al funcionario responsable de la dependencia sobre las observaciones, resultado del seguimiento					X	No fue necesario adelantar dicho reporte.
Se obtuvo respuesta a las comunicaciones enviadas por la OCI					X	No aplica para el presente seguimiento.
Desarrollo del Seguimiento:		Comité de Conciliación No. 14 Miércoles 13 de julio de 2022 3:00 1. Verificación del Quórum 2. Caso No. 1. Decidir si se concilia o no en la audiencia especial de pacto de cumplimiento decretada en la acción de popular iniciada por el MUNICIPIO DE ARBOLETES contra ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES A S SA ESP que cursa en el Juzgado Primero Oral Administrativo de Turbo. Expone Fondo Nacional de Turismo FONTUR, administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX. La ficha será presentada por el apoderado del Patrimonio Autónomo. Hechos a. Los miembros de la comunidad del barrio Kennedy y 20 de julio, hace 5 años aproximadamente, venimos presentando una afectación de salud pública, debido a la ubicación de un baño público en la playa principal de esta municipalidad. El cual colinda de manera cercana con nuestras viviendas. b. Debido a la ubicación de este baño público, hemos soportado los olores producidos de las aguas residuales de los manjoles de este sector, y peor aún estas mismas aguas residuales se devuelven por las alcantarillas, ocasionando un problema de salud evidente para nosotros y nuestras familias, ya que a la hora de bajar los inodoros no bajan, sino que por el contrario se devuelven los excrementos de dicho baño por nuestros inodoros ocasionalmente. c. Toda esta situación está provocando un perjuicio de salud pública y afectación de higiene a todas nuestras familias, y como ciudadanos tenemos derechos de tener unas condiciones dignas y que el servicio de alcantarillado sea excelente, máxime cuando hay niños y adultos mayores, a su vez que este sector es turístico y es visitado por muchas personas las cuales terminan quejándose por los olores insoportables provenientes de las Alcantarillas que salen por los baños de las viviendas, sifones de las cocinas y patios. d. Cabe resaltar que esta problemática, de este baño público le ha realizado varios mantenimientos porque colapsa constantemente por la cantidad de excrementos y aguas residuales que genera dicho baño, pero al realizar dichos muestreos siempre somos los habitantes de este sector, porque se incrementan los malos olores imposibles de soportar y se devuelven los excrementos por los inodoros como se mencionó anteriormente. e. Debido a lo anterior, cansados de esta problemática y de elevar solicitudes verbales, en busca de una solución a esta problemática, el día 09 de septiembre del 2021, realizamos un Derecho de petición a las entidades, ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARBOLETES, ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO SOSTENIBLE AAS SA Y FUTURASEO S.A.S E.S.P, los cuales se anexan con sus respectivos recibidos. f. La Alcaldía Municipal de ARBOLETES, al momento de esta acción, NO ha brindado ninguna respuesta a la petición respetuosa que le realizamos en la fecha mencionada en el inciso anterior.				

Desarrollo del Seguimiento:	g. La empresa ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO SOSTENIBLE AAS SA, el día 22 de septiembre del 2021, envió su respuesta a la petición, manifestando que desconoce el hecho que los inodoros de las viviendas se estén regresando, cuando los manjoles de la zona se taponan u obstruyen, el personal operativo de A.A.S. S.A E.S.P, realiza las intervenciones tanto preventivas como correctivas a las redes de alcantarillado, por lo cual se hace uso del roto zonda o el carro vector. De igual manera, manifiestan en su respuesta, que desconocen el hecho de la afectación de salud pública y de higiene a todas estas familias, y a su vez indica que NO es la empresa responsable del mantenimiento del baño público ubicado en el sector la playa, debido a que la empresa operadora es responsable de la red principal de alcantarillado, la cual se interviene tanto preventiva como correctivamente por parte del personal operativo de A.A.S. S.A E.S.P. y por ultimo manifiestan que la empresa operadora realizo el mantenimiento solicitado por la comunidad el día 13 de septiembre del 2021, y que cuando se presente el represamiento inmediatamente informen a la oficina de A.A.S. S.A E.S.P. h. El día 12 de noviembre del 2021, recibimos la respuesta de la empresa del servicio de aseo del municipio FUTURASEO S.A.S E.S.P., indicando que se verifica con el área de gestión social y aprovechamiento para programar el inicio de sensibilización y capacitación sobre la adecuada presentación de residuos para que se minimicen la afectación ambiental, así mismo evitar la constitución de punto crítico para el sector que atañe la presente misiva. i. Respuesta que no brinda ninguna solución a nuestra problemática y a la solicitud que realizamos en dicho Derecho de Petición, debido a que solicitamos que designaran un lugar específico para la recolección de la basura de los negocios ubicados en la playa principal, toda vez que estas basuras al ser colocadas en nuestro sector afecta la salud pública de todos, de igual manera petitionamos que dicho lugar sea designado en la misma playa principal, ya que ellos cancelan por este servicio, el cual debe ser brindado por esta entidad FUTURASEO S.A.S E.S.P. 3. Caso No. 02. Decidir si se concilia o no en la audiencia judicial decretada en el proceso ordinario laboral iniciado por el Sr. ALBERTO RIVADENEIRA TÉLLEZ contra la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX y otros que cursa en el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. La ficha será presentada por el apoderado del Patrimonio Autónomo PROCOLOMBIA, Administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX. Hechos: a. El señor Alberto Rivadeneira Téllez laboró como Agregado Comercial, en la Embajada de Colombia Panamá, como miembro de la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre el 19 de octubre de 1971 al 24 de abril de 1977. b. La remuneración percibida por el señor Alberto Rivadeneira Téllez laboraba como como Agregado Comercial en la Embajada Colombia - Panamá, como miembro de la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, era en moneda extranjera dólares. c. Que las entidades encargadas no cotizaron a seguridad social en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida para los años de 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976 y 1977 y no se efectuaron sobre su asignación real (moneda extranjera).
Desarrollo del Seguimiento:	d. Para efectuar las cotizaciones a seguridad social para emitir el respectivo Bono Pensional la entidades deben realizar la conversión de la remuneración pagada en moneda extranjera a pesos colombianos, es decir, el salario que realmente devengaba mi poderdante durante el tiempo de servicio entre el 19 de octubre de 1971 al 24 de abril de 1977.El día 02 de octubre de 2006 mi poderdante solicitó ante el ISS el reconocimiento y pago de la Pensión de Invalidez. e. Mediante la Resolución No 046474 del 02 de noviembre de 2005 el ISS dio respuesta a la solicitud anterior en el sentido de negar la Pensión de Invalidez y en su lugar reconocer una Indemnización Sustitutiva a mi poderdante. f. El día 06 de febrero de 2007 mi poderdante interpuso ante el ISS Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra la Resolución anterior. g. Mediante la Resolución No 025523 del 14 de junio de 2007 el ISS desató el Recurso de reposición en el sentido de confirmar la resolución recurrida. h. Ante la falta de respuesta positiva por parte del ISS mi poderdante interpuso tutela ante la Corte Constitucional solicitando el reconocimiento de la Pensión de invalidez. i. Mediante fallo de Tutela la Corte Constitucional decidió conceder el derecho de la Pensión de Invalidez al demandante. j. Mediante la Resolución No 036591 del 21 de agosto de 2008 el ISS dio cumplimiento al fallo anterior en el sentido de reconocer la Pensión de Invalidez al demandante. k. La Pensión de Invalidez de mi poderdante fue reconocida a partir del 02 de octubre de 2006 en cuantía inicial de 875.663. l. El demandante presento Recurso de Apelación contra la Resolución anterior por no tener en cuenta el tiempo laborado ante la Nación Ministerio de Relaciones Exteriores y Bancoldex. m. Mediante la Resolución No 006190 del 30 de octubre de 2009 ISS dio respuesta EN la solicitud anterior en el sentido de confirmar la Resolución anterior al no existir cotizaciones por parte de la Nación Ministerio de Relaciones Exteriores y Bancoldex. n. El día 04 de septiembre de 2018, el demandante radicó Derecho de Petición ante la Nación Ministerio de Relaciones Exteriores Bancoldex donde solicitó se expidiera certificado del tiempo laborado entre el 19 de octubre de 1971 y el 13 de enero de 1976 y para cual administradora o caja se hicieron los aportes a Seguridad Social para Pensión. o. Mediante comunicado del 26 de septiembre Bancoldex dio respuesta a la petición anterior en el sentido de informar que los responsables de emitir y pagar los aportes eran la Nación Ministerio de Relaciones Exteriores. p. El día 11 de abril de 2019 mi poderdante radicó ante la Nación Ministerio de Relaciones Exteriores Derecho de Petición solicitando el pago de los Aportes a Seguridad Social en divisa extranjera (para emisión del bono pensional) a Colpensiones correspondientes a los periodos entre el 19 de octubre de 1971 y el 13 de enero de 1976.

Desarrollo del Seguimiento:	q. Mediante comunicado del 17 de abril de 2019 la Nación Ministerio de Relaciones Exteriores dio respuesta a la solicitud en el sentido de negar el pago de los aportes a Pensión para la emisión del bono pensional e informar la responsabilidad por parte de Bancoldex. r. El día 26 de abril de 2019 mi poderdante radicó ante Bancoldex Derecho de Petición solicitando el pago de los Aportes a Seguridad Social en divida extranjera (para emisión del bono pensional) a Colpensiones correspondientes a los periodos entre el 19 de octubre de 1971 y el 13 de enero de 1976. s. El 05 de mayo de 2019 Bancoldex dio respuesta a la solicitud anterior en el sentido de informar que no eran los responsables de realizar el pago de los aportes a Seguridad Social. t. El día 08 de agosto de 2019 mi poderdante radicó ante el Banco de la República Derecho de Petición solicitando el pago de los Aportes a Seguridad Social en divisa extranjera (para emisión del bono pensional) a Colpensiones correspondientes a; los periodos entre el 19 de octubre de 1971 y el 24 de abril de 1977. u. Mediante el comunicado del 09 de agosto de 2019 el Banco de la República dio respuesta a la solicitud anterior en el sentido de responder solo por el tiempo del 01 de febrero de 1971 al 24 de abril de 1977 una vez que Colpensiones se haga responsable. v. Hasta la fecha ninguna entidad se ha hecho responsable del pago de los aportes a Seguridad Social y como consecuencia del pago de la respectiva cuota parte del Bono Pensional. w. El día 07 de mayo de 2019 mi poderdante radicó ante Colpensiones Derecho de Petición solicitando la reliquidación de la Pensión de Invalidez teniendo en cuenta la cuota parte del Bono Pensional correspondientes a los aportes a Seguridad Social dejados de cancelar entre 19 de octubre de 1971 al 13 de enero de 1976. x. Respecto a la anterior solicitud, Colpensiones no se ha pronunciado hasta la fecha, después de haber transcurrido más de los treinta (30) días que le otorga la Ley. 4. CASO No. 3 Decidir si se concilia o no en la audiencia judicial decretada en el proceso de controversias contractuales iniciado por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO contra el CONSORCIO ALIANZA TURÍSTICA que cursa en el Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá. Análisis del proceso: El MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO presentó demanda, a través del medio de controversias contractuales contra el CONSORCIO ALIANZA TURÍSTICA, de conformidad con lo establecido por el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que dispone: “Controversias contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.
Desarrollo del Seguimiento:	El término de la acción de controversias contractuales se debe empezar a contar a partir de la fecha en que se liquidó bilateral o unilateralmente el contrato, o desde la fecha en que debió producirse la liquidación y no se hizo, para que en instancia judicial se proceda a liquidar el contrato o se hagan las declaraciones y condenas que una de las partes solicite”. Las pretensiones contenidas en la demanda se circunscriben, de un lado, a que se proceda a la liquidación judicial del citado contrato, a que sean declarados como responsables solidariamente el CONSORCIO ALIANZA TURÍSTICA INTEGRADO por la Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica ACODRES y L’ALIANXA TRAVEL NEYWORK COLOMBIA S.A., de acuerdo con la cláusula segunda del acuerdo consorcial, de los valores a para al MINISTERIO que resulten de la liquidación judicial del contrato, y de otro lado, a que se le ordene al CONSORCIO ALIANZA TURÍSTICA, a pagar solidariamente de acuerdo a la cláusula segunda del acuerdo consorcial y debidamente indexados los valores de los anticipos que fueron entregados y no legalizados en los contratos suscritos con a) AVANXO COLOMBIA que corresponde a la suma de \$3.250.000 y b) ARALDI que corresponde a la suma de \$96.758.360, para un total de \$96.758.360. A este valor, se le resta la suma de \$54.149.208 que corresponde a un valor pendiente de pago por remuneración por parte del MINISTERIO de agosto de 2013 a favor del CONSORCIO. Por lo cual, la suma adeudada por el CONSORCIO ALIANZA TURÍSTICA al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO asciende a \$ 42.609.252. Al revisar el texto de la contestación de la demanda del CONSORCIO ALIANZA TURÍSTICA, si bien es cierto, no se opone a la liquidación del contrato, sostienen que en la referida liquidación se tendrán que incluir las salvedades que han planteado luego de la terminación del contrato. En efecto, considera el demandado que no tienen la obligación de reconocer los valores por anticipo de los contratos suscritos con AVANXO COLOMBIA y ARALDI, dado que conforme al Contrato de fiducia No. 137 de 2013 celebrado por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y FIDUCOLDEX para la administración del Fondo Nacional del Turismo FONTUR, se dispuso de una provisión para la liquidación de los contratos celebrados con el anterior administrador, esto es, el CONSORCIO ALIANZA TURÍSTICA y que se cedieron a FIDUCOLDEX. A este respecto, en la demanda formulada por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO se planteó que los contratos de AVANXO COLOMBIA y ARALDI no fueron liquidados ni cedidos. 5. VARIOS.
Generó plan de mejoramiento: Si ____ No ____	No. Observaciones:
Elaborado por: Martha Lucia Ocampo Rueda Profesional U. Oficina de Control Interno Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)	Aprobado por: DIEGO GUSTAVO FALLA FALLA Jefe Oficina de Control Interno Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) FECHA DE APROBACIÓN: 14-07- 2022